TARIFA DE AFORO

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 25 de Septiembre de 1879

Publicado en la Gaceta No. 49 de 09 de Octubre de 1879

DECRETADA

EN 25 DE SEPTIEMBRE DE 1879.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A SUS HABITANTES:

CONSIDERANDO: que presenta mas garantías al Erario i al comercio, el aforo de los derechos de importación según el peso de las mercaderías, que el establecido por el valor del principal de facturas:

DECRETA:

Artículo 1. º - Desde el 1 de Marzo de 1880 se cobrará el derecho de importación sobre el peso de las mercaderías, de conformidad con la con la tarifa comprendida en el artículo 4. º del presente decreto.

Artículo 2. º - El precio fijado en la espresada tarifa á los artículos por cada libra de peso, es el valor sobre el cual debe tirarse el respectivo derecho.

Artículo 3. º - Los importadores ó sus recomendados, formarán las pólizas con separación de materias, debiendo dejarles tres columnas en blanco al marjen derecho, que el empleado encargado del rejistro debe llenar: la primera; con el peso que tuvieren los artículos: la segunda, con el precio señalado en tarifa á la libra; i la tercera, con el total á que asciende el aforo, sobre cuya cantidad se tirará el derecho.
Artículo 4. º - La tarifa á que se refiere este decreto, es la siguiente:

Algodones. PESOS. CTS. LIBRA

Alemanizco, damasco, cobertores, frazadas, alfombras, paños de mano, colchas, sobrecamas, servilletas i cualquier otro tejido adamascado ó acolchado…….. 30
Bogotanas, estribillas, coquillo, setin, imperiales, tela para sábanas madapolán i cualqualquier otro tejido semejante con otro nombre…… 30
Camisas, camisones, pecheras, cuellos, puños, pantalones, sacos, chaquetas, calzoncillos, levitas, camisetas, chalecos i cualquiera otra obra de esta clase, sea blanca ó de color, lisa ó labrada para hombre o mujer……. 70
Camisolas de punto, medias, calcetines, birretes, calzoncillos i cualquier otro tejido de punto de medias para usos semejantes……. 50
Cintas de reata, de botín, hiladillo, lisas o labradas de cualquier color…….. 40
Driles, piqué, raso, rasete, manta dril, cotines, manta lona i cualquier otro tejido

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

semejante, trabajado ó estampado, blanco ó de color…….. 30
Enagüillas, creas i cualquier otro tejido por el estilo, estampado ó trabajado…… 30
Encajes, flecos, tiras, puntos de tul en piezas, cortes de trajes, cortinas i toda clase de adornos para vestidos de todo jénero…….. 125
Gasas, muselinas, estampadas, trabajadas, labradas ó bordadas……. 60
Hila de coser i para máquinas, blanco ó de color, de cualquier manera que vaya acondicionado……... 30
Manta lisa de toda clase i ancho……. 20
Olan, linon ó cualquier otro tejido semejante, liso, labrado, bordado, blanco ó de color.. 60
Pana, terciopelo i cualquier otro artículo semejante…… 70
Pañuelos i pañolones de muselina, bandana, olan i cualquiera otra calidad, blancos o de color, lisos, asargados ó bordados…… 60
Rebozos…….. 60
Tirantes, fajas, i demas artículos semejantes…… 70
Zarazas ordinarias, entrefinas i finas, bandanas de todo ancho i calidad, sándalo i cualquiera otra tela para forros…… 40

Linos.

Arabias, alemanisco ó damasco en piezas, manteles, servilletas ó paños…… 40
Bretaña, Irlanda, estopilla picardilla ú olan batista……. 120
Brin, Rusia, royal, crehuelas, coletas, cotrai, platillas, silesias, crea blanca, tela para sábanas i cualquier otro tejido para usos semejantes……. 50
Camisas, pecheras, cuellos i puños, lisos, labrados ó bordados, blancos ó de color…….. 2
Costales bramante, ruan ó cañamazo…….. 8
Driles lisos ó asargados, blancos ó de color, labrados ó estampados…… 50
Encajes, blondas, tiras, flecos i toda clase de adornos para vestidos…… 2
Hilo para coser, en garruchas, madejas ó cualquiera otra forma……. 30
Pañuelos, pañoletas, pañolones estampados ó blancos, lisos, labrados ó bordados…….. 120
Ropa hecha para hombre ó mujer, de cualquier tejido ó trabajo……. 2

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

Tejidos compuestos de lino i algodón pagarán como lino.

Lanas.

Alpaca, merino, cúbica, duradera i cualquier otro tejido semejante, labrado, bordado, liso, blanco ó de color…… ……. 80
Camisas de lana de cualquier tejido, lisas, bordadas, labradas, blancas ó de color…….... 80
Casimires, paños, pañetes, balletas, franelas i cualquier otro tejido semejante oculto por las fibras, en piezas ó cortes……. 1
Chamarras, frazadas, mangas, ponchos, carpetas, alfombras, tapetes i mantillones…… 70
Damasco, brocado, flecos, puntillas, encajes, blondas, velos, pañuelos, pañolones, mantos, pañoletas i chales…… 2
Guantes, medias, calcetines, camisolas i cualquiera otra obra en tejido punto de media.. 1
Hilo para coser ó bordar, en cualquier condición…… 120
Jerga, i cualquier otro tejido semejante…… 70
Muselinas, gasas i cualquier otro tejido para trajes de mujer, en piezas ó en cortes, lisos ó bordados, blancos ó de color…… 4
Pantalones i toda clase de ropa hecha para hombre…… 150
Pellones i zaleas……. 1
Punto de toda calidad, en piezas ó en obras……. 3
Trajes trabajados i cualquiera otra pieza, lisa ó adornada para vestido de mujer…….. 5

Trencillas i cintas de toda clase i color…… 2

Artículos de lana mezclados con lino ó algodon se reputarán como lana.

Seda.

Todo artículo de seda……. 4
Artículos de seda mezclados con lana, lino ó algodón pagarán los derechos establecidos para los artículos de seda.

Artículos varios.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

Abanicos de toda clase…….. 1 50
Aceite de olívas, linaza, almendras, castor, coyol i cualquiera otro de este jénero……. 07
Aceite de petróleo ó keroseene, i cualquiera otra composición para alumbrado……. 03
Aceitunas, legumbres conservadas, salsas i toda clase de encurtidos en cualquier condicion ó envase…… 25
Acero i hierro en barras ó planchas……. 02
Acero i hierro en obras trabajadas para cualquier uso……. 10
Acordiones, armónicos, pianos, violines, flautas i toda clase de instrumentos de música. 40
Aderezos i toda clase de alhajas, falsas, llanas ó adornadas……. 12
Aguarrás, aguas minerales, gaseosas ó aciduladas……. 04
Agujas, alfileres, gafetes, orquillas ó ganchos i anzuelos de cualquier metal…….. 1 25
Alabastro, mármol i otras piedras semejantes en obras de cualquier clase i forma para cualquier uso…….. 08
Alforjas hamacas i otros objetos semejantes de pita ú otras fibras parecidas…….. 10
Algodon en rama con pepita ó sin ella, i pábilo…….. 15
Alhajas de oro ó plata, adornadas ó lisas en cualquier forma, inclusive relojes de bolsa... 20
Alhajas de cualquier naturaleza, con piedras preciosas……... 50
Alquitran, estopa, brea, pez, resina i cualquier otra materia preparada para embarcaciones ó techos…… 04
Almendras, nueces i toda clase de frutas frescas ó secas, pasadas ó conservadas, en dulce, miel, rosolio ó cualquier otro licor dulce……... 25
Amargo estomacal……... 50
Anteojos de larga vista i de toda clase montados en cualquier metal…… 5
Armas de cazar i tiros metálicos de toda clase…….. 50
Azúcar de toda clase……... 08

Baldes, moldes, duelas i otros artículos de madera no

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

especificados…… 04
Barbas de ballena en bruto ó labradas ó labradas i preparadas para cualquier uso…….. 80
Barnices líquidos ó en pasta, betun para limpiar calzado ó cualquier otro uso……. 15
Bastones i chilillos de toda materia i trabajo…… 1
Becerros, vaquetas, zuelas, charoles, tafiletes, gamuzas, badanas i toda especie de pieles no mencionada..…… 40
Becerros, vaquetas, zuelas, charoles, tafiletes, gamuzas, badanas i toda clase de pieles en obras de toda clase…… 75
Billares…… 60
Botones de toda clase i materia…… 1 50
Brillantes, perlas, i toda clase de piedras preciosas……...100
Brochas, pinceles i toda clase de cepillos de crin ó de cualquier otra materia……. 65
Bronce en bruto ó en obras de toda clase…… 25

Cacao, café, i té en bruto ó manufacturado…… 20
Calzado de toda clase, para hombre ó mujer…… 3
Cañones ó piezas de artillería, carabinas ó fusiles para tropas, (prohibidos)
Carei trabajado en obras……... 4
Carnes i toda clase de comidas animales secas ó conservadas, en salmuera, aceite &ª &ª 15
Carretones, carruajes i carretillas de toda clase…… 25
Cera en rama ó trabajada, en velas ó en cualquier otra obra……. 30
Cera ó crin para cualquier uso…… 10
Cobre en barras ó planchas…… 15
Cobre en obras para cualquier uso…… 30
Cohetes, triquitraques, velas romanas i toda clase de fuegos artificiales…… 25
Cola para pega, de cualquier

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

materia…… 12
Colores ó pinturas de toda
clase……. 10
Confites de toda clase i dulces en cualquier forma, envase ó
empaque…….. 25
Coral en bruto ó en
obras…….. 10
Corcho en bruto ó labrado para cualquier
uso…….. 20
Cordeles de cáñamo, pita, i otras fibras
semejantes…… 12
Cortaplumas, navajas, tijeras i cualquier otro instrumento semejante cuchillos,
tenedores,
i cucharas de mesa de toda materia…….. 75
Costales de
algodón…….. 30
Cristal y vidrio en toda forma i en toda clase de obras para cualquier objeto, uso
i adorno…… 20
Cuadros sueltos ó en su marco, con ó sin
vidrio……... 1
Cuerdas de tripa, metálicas ó de cualquier materia para instrumentos
músicos……. 1 25
Cuerno i hueso en obras de toda clase, no
especificadas…….. 80
Cutachas, machetes i puñales de toda clase, con ó sin
vaina…… 30

Escarche, gusanillo, bricho, hijuela, lentejuela ó hilo de cualquier
metal……. 1 50
Esmaltes……
1 50
Esmeril i cualquier otra materia en polvo ó pasta para pulimentar
obras……. 1
Espadas i sables con ó sin vainas de cualquier
materia……. 1 50
Especias de toda clase para condimentos, inclusive ajos y
cebollas…… 08
Espejos de toda clase i en cualquier
forma…… 25
Esponjas de toda
clase……. 1
Estaño i zinc en barras ó
planchas……. 10
Estaño i zinc en obras de toda
clase…….. 20

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

Estátuas ó imájenes de cualquier materia…….. 15

Faroles, linternas, candelabros i lámparas de toda materia…… 25
Fideos, galletas i toda clase de comidas de harina…….. 06
Filtradores para agua de cualquier materia…… 05
Flores, adornos, plantas i frutas artificiales de cualquier jenero, i piezas trabajadas para componer flores y cualquier materia para trabajarlas, de los no especificados 3
Fósforos de toda especie i en cualquier forma, i mechas para fumadores…….. 15
Fuelles de toda clase……. 30
Galones, charreteras, caponas i cualquier otro adorno para militares ú ornamentos de iglesias, de cualquier metal…….. 2
Grana ó cochinilla……... 50
Guantes de cualquier materia no especificada……. 2

Hebillas para fajas ó tirantes de todo metal, lisas, labradas ó adornadas con piedras…….. 1 50
Herramientas de toda clase para artes i oficios, sueltas ó montadas i piezas para montarlas, como cepillos, garlopas, gramiles &ª…….. 05
Hule i gutapercha trabajados en obras i resorte para calzado…… 80
Hule mezclado con lino, cáñamo ó algodon en forma de carpetas, cobertores, capas i otras obras semejantes…….. 40

Incienso, benjuí, mirra i toda clase de materias para sahumar…….. 30

Jabón ordinario, en barras ó en otras formas para lavar ropa…… 06
Juegos de ajedrez, dominó i otros no especificados…… 1
Juguetes de toda clase i en toda forma i materia……. 50

Lacre, obleas i cualquiera otra cosa en pasta ó liquida para pegar cartas ó cualquier otro uso……... 50
Ladrillos de toda clase i materia…….. 02
Lápices i lapiceros, mangos para plumas i plumas de toda clase para

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

escribir…….. 30
Lata i latón en bruto ó en
hoja…….. 05
Lata i laton en obras trabajadas para cualquier
uso……. 15
Libros i cuadernos en
blanco…… 05
Loza de toda clase no
especificada…… 04

Manteca, mantequilla, cebo i cualquier otra grasa
animal……... 30
Marcos, reglas i molduras á la rústica pintadas ó doradas para cualquier
uso…… 40
Marfil en obras de toda
clase…… 3
Máscaras ó antecaras de cualquier
materia…….. 2
Medicinas i drogas en pasta, polvo, líquido, goma ó cualquiera otra forma preparadas
de cualquier manera……. 30
Medidas para sastres, carpinteros ú otros
artesanos……... 50
Mimbre, junco, palma ó paja para
tejidos……... 20
Mimbre, junco, palma ó paja en
obras…… 70
Muebles de madera de toda clase, para menaje de
casa……... 40

Naipes de toda
clase……. 3

Palas……
15
Papel i carton de toda clase, en toda forma i para todo uso no
especificado…….. 05

Papel para entapizar i para
adornos…… 50
Paraguas y sombrillas de
algodon……... 50
Paraguas y sombrillas de seda i cualquier otra
materia……... 1
Piedras i maderas de construccion de toda clase, i pizarra en toda
forma…….. 02
Piedras falsas de toda forma para adornar

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

alhajas…….. 6
Piedras de chispa i de afilar i asentadores de toda clase…… 05
Pipas de cualquier materia para fumar…… 40
Pistolas de toda clase…… 2 50
Plomo en bruto ó labrado…….. 08
Plumeros i plumas para adornos……. 1 50
Pólvora para minas, con permiso especial del Gobierno……. 1
Pólvora de otra clase, (prohibida)
Pomadas, jabones, aceites de olor, agua florida, esencias i toda clase de perfumería……. 50

Queso de toda clase…….. 20

Relojes no especificados……... 25

Sagú, maizena i otras materias alimenticias semejantes…… 10
Sal para comer…… 02
Salitre…… 10
Sombreros, sombreretas, gorras i cachuchas de toda materia, para hombre o mujer, lisos ó adornados, i obras de pelo natural ó artificial para adornos de cabeza…….. 60

Tabaco de la Habana en rama ó manufacturado, con permiso especial del Gobierno…….. 2
Tabaco de otra clase, (Prohibido.)
Tinta para escribir, de toda clase i en cualquier envase ó empaque……. 04
Tubos fulminantes de toda clase……. 50

Velas de esperma, cebo, adementina, estearina i de cualquier otra composición…….. 15
Vinagre de toda clase…… 04
Vinos, cervezas, misteles i siropes de toda clase……. 08

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

Yeso i tizate en piedra ó en
polvo…… 03

Los objetos no especificados en la anterior denominación de **artículos varios,** i que se compongan de diversas materias, serán valorados al precio que la tarifa señale para materia que en ellos predomine; i si no fuese posible averiguar aproximadamente la materia predominante, se estará por el valor de la factura orijinal sin gastos.

Artículo 5.º - Los objetos que no puedan ser clasificados i valorados según lo dispuesto en la presente tarifa, serán aforados por el valor principal de la factura orijinal sin gastos.

Artículo 6.º - En defecto de factura orijinal para los casos previstos, se procederá á un avalúo.

Artículo 7.º - El peso sobre el cual se cobra el derecho según la presente tarifa es el peso bruto sin deducción alguno por envase ó empaque.

Artículo 8.º - Las importaciones sujetas al pago de derechos especiales en dinero efectivo son las siguientes:

De efectos de Centro-América: el derecho que estipulan los tratados respectivos:

De facturas que no escedan de cien pesos de aforo, el 40% - Este mismo derecho pagarán las mercancías que se introduzcan al interior de la República, que hubiesen pagado el derecho local en el Cabo Gracias a Dios ó San Juan del Norte, siempre que el introductor no quiera hacer el pago en dinero i bonos consolidados – En uno i otro caso se deducirá de la parte de dinero, el derecho local que se hubiere pagado en el puerto respectivo.

De harina, el quintal…… $ 1
00
De licores de mas de doce i hasta de veinticinco grados Carthier inclusive la botella 30
De licores de mas de veinticinco grados Carthier, con permiso especial del Gobierno á mas de los 30 ántes señalados, por cada grado de esceso, de botella...03

Artículo 9.º - Queda libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

Alambiques (con permiso especial del Gobierno) Globos para la enseñanza geográfica.
Alambre para cercar, cuyo diámetro no baje de Granos de toda clase.
tres líneas, i de los postes i ganchos para construir las Guano i cualquier otra materia para abonar
cercas. la tierra.
Almáganas. Instrumentos astronómicos, físicos,

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499

hidráulicos i químicos.
Animales vivos ó disecados. Libros, cuadernos i papeles impresos.
Arados. Madejon de algodón de todo color.
Areómetros. Máquinas i piezas de éstas para toda clase
de industria.
Azogue. Molinos para pulverizar café i otros granos.
Bombas de mano para aljibes ó pozos. Órganos para iglesias.
Bombas hidráulicas. Oro en pasta ó acuñado.
Cajas de horticultura Papas.
Carbón de piedra Papel rayado para música.
Cartas geográficas. Peines desyerbadores
Cimiento romano. Plata en pasta ó acuñada.
Crisoles para fundición de metales. Prensas i sus accesorios para imprimir exceptuando el papel.
Cultivadores. Semillas de toda planta.
Descascaradores. Tanques de hierro para depósitos de agua.
Desgranadores. Tenazas podadoras.
Estuches de cirujía i matemáticas.

Artículo 10 – Queda derogada toda disposicion que se oponga á la presente.

Dado en Managua, á 25 de Setiembre de 1879 – Joaquín Zavala – el Ministro de Hacienda – **E. Benard.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18499